



"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO No. JOCO-ADO-02/RP-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2016-2018, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, LA C.P. MIREYA MONROY MONROY, TESORERA MUNICIPAL, LA C. MARÍA ELENA ALCÁNTARA ARRIAGA, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE TURISMOS COORDINADOS ATILACOMULCO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- 1.1 DECLARA SER UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 1.2 EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIEN
- 1.3 ES QUE LE PERTENEZCAN.
- 1.4 QUE EN SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, SE AUTORIZO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN SU REPRESENTACIÓN, LO CUAL ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.5 QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL CUERPO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.
- 1.6 QUE ANUALMENTE ESTABLECE PROGRAMAS PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, EN TAL VIRTUD LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONDUCIRÁN SUS ACCIONES CON BASE A ELLOS.
- 1.7 QUE TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA CONSTITUYENTES NO. 1 JOCOTITLÁN MÉXICO, C.P. 50700, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.8 QUE CUENTA CON RECURSOS PECUNIARIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.



"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

I.9 QUE CONFORME AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN FECHA 3 DE FEBRERO DE 2016, EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. JOCO-ADQ-02-2016, AUTORIZO LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.- DE "PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, SEGÚN LO AGREDITA CON PÓLIZA NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DE FECHA VEINTIUNO DEL MES DE JULIO DE 2006, MISMO QUE CERTIFICA LA LIC. EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA TTULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO

II.2.- QUE EL C. FIDEL ALEJANDRO CÁRDENAS NAVA, MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. PÓLIZA NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2006; DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO

II.3.- QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0422007895473, CON CLAVE DE ELECTOR CRNVFD56042415H600 LA CUAL PREVIO COTEJO LE ES DEVUELTA A SU REPRESENTANTE.

II.4.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

II.5.- QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA SUFICIENTE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OFERTADO EN EL CATALOGO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL "AYUNTAMIENTO".

II.6.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO EN: AV. JUAN DE DIOS PEZA S/N COL. CENTRO, ATLACOMULCO DE FABELA, ATLACOMULCO MÉXICO CP. 50450, MISMO QUE SERVIRÁ PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO

II.7.- QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO EN AUTOBUSES

III.- De "LAS PARTES":

III.- DE LAS "PARTES":

1. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1 FRACCIÓN III, 2, 7, 27 FRACCIÓN I, 65 AL 73, 81, 82 DE LA C.P. 50700



"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

- LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 120, 128, 129, 130 Y 137 DEL REGLAMENTO CORRELATIVO, SIN QUE EXISTAN, EN FORMA ALGUNA, VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE.
2. QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA DE LAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIRLAS CABALMENTE EN CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.

3. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- DEFINICIONES.** LAS "PARTES" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:
4. **AYUNTAMIENTO:** EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
 5. **CONTRALORÍA:** LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
 6. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O GASTOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.
 7. **EXPEDIENTE:** CÚMULO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL "AYUNTAMIENTO", QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS "PARTES", FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
 8. **LEY:** LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
 9. **"PRESTADOR DE SERVICIOS":** PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON EL "AYUNTAMIENTO"
 10. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESENTE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBUSES PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN PARA EL AÑO 2016. (PAQUETE), CON RECURSOS PROPIOS QUE "EL AYUNTAMIENTO" REALICE AL "PRESTADOR DE SERVICIO", CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1.

TERCERA. IMPORTE.- EL MONTO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE: \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL MONTO MÍNIMO LO SERA DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2016, MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.-ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARA ANTICIPO ALGUNO

QUINTA.- PLAZO.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA Y SE OBLIGA RENTAR LOS AUTOBUSES QUE SE LE SOLICITEN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN PARA EL AÑO 2016, HASTA CON UN PLAZO DE 24 HRS. DE ANTICIPACIÓN



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Jocotitlán
ESTADO DE QUERÉTARO

"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ AL "AYUNTAMIENTO" LA FACTURA EN ORIGINAL, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL 16% (DIECISEIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL: MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MJO850101UUMO, EN EL CORREO ELECTRÓNICO tmjhioco16-18@hotmail.com, SE REALIZARÁN PAGOS DENTRO DE LOS 45 DÍAS POSTERIORES AL INGRESO DE LA FACTURA EN TESORERÍA, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES, EL LUGAR EN EL CUAL SE EFECTUARÁ EL PAGO, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N COLONIA CENTRO, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS: SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATORIO, POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SE SUJETARÁ A LAS MISMAS.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA, EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN DURANTE EL AÑO 2016 O CUANDO SE HAYA FACTURADO EL IMPORTE MÁXIMO DE \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), LO QUE OCURRA PRIMERO.

NOVENA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A QUE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL "AYUNTAMIENTO" CUMPLA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORNE PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y CONSTATAR QUE LOS SERVICIOS SATISFACEN AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.

DÉCIMA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDA LA RENTA DE LOS AUTOBUSES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS.- LAS GARANTÍAS SE CONSTITUIRÁN DE ACUERDO AL ART. 129 Y 130 FRACCIÓN I, III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I Y III. GARANTÍA DE ANTICIPO. NO APLICA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SE CONSTITUIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A INCLUIDO, CHEQUE CRUZADO Y SERÁ ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 12 MESES; ASÍ TAMBIÉN LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NO APLICA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN EL CONTRATO.- EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA CONTRATACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR

Plaza Constituyentes N°1

Jocotitlán, México C.P. 50700

Tel. 712 123 0191 / 712 122 9570

ayuntamientojocotitlan@18-18@hotmail.com
www.jocotitlan.gob.mx



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Jocotitlán
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

DE SERVICIOS. PARA LO CUAL EL "AYUNTAMIENTO" NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÉ EL "AYUNTAMIENTO" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LA ENTREGA; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIO", DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIÓNES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES", DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL "AYUNTAMIENTO", PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA EN LA QUE SE REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PREJUICIO GRAVE AL "AYUNTAMIENTO" O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "AYUNTAMIENTO" OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "AYUNTAMIENTO" OTORQUE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN DEBERÁ OBTENER DEL "AYUNTAMIENTO" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL AYUNTAMIENTO", DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "AYUNTAMIENTO", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Jocotitlán
AYUNTAMIENTO
2016-2018

"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiguense de 1917"
CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA Y VENTA DE LOS "SERVICIOS" SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AYUNTAMIENTO", CASO EN EL CUAL EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SI EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "AYUNTAMIENTO" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EL "AYUNTAMIENTO" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALICE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTES" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, O ESTIPULA CON PENAS CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS "SERVICIOS" PENDIENTES POR ENTREGAR, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, DICHA PENAS NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "AYUNTAMIENTO" DEBA HACER AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL "AYUNTAMIENTO" TOMARÁ LAS PREVISIONES NECESARIAS COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, PARA



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Jocotitlán
2016-2018

"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

OPORTUNA ENTREGA DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁ PRIMERO COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LA FACTURA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE PAGO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE SE "PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ RECUPERAR, EN LAS PRÓXIMAS FACTURAS, SI ESTE SE REGULARIZA EN EL TIEMPO DE ATRASO, LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DEFINITIVO, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, O EN SUS PRORROGAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIOS QUE AUN NO SE HA REALIZADO.

DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERÁN SER APLICADAS.

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL "AYUNTAMIENTO" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO" PERO ADEMÁS POR EL:

- A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- B. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE NO FIRME EL CONTRATO Y/O PEDIDO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
- C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
- D. QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS "PARTES" CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL "AYUNTAMIENTO" LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGUE LOS SERVICIOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. CUANDO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EFECTÚE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS SIN QUE CUENTEN CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL "AYUNTAMIENTO".



"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO No. JOCO-ADQ-02/RP-2016

- III. CUANDO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- IV. CUANDO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR CONFLICTOS LABORALES.
- V. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" OPTÉ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

DÉCIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" DESIGNARÁ COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL TRANSPORTE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" UTILICE PARA QUE SE LLEVE ACABO LOS SERVICIOS DEBERÁ SER EL ADECUADO, SUJETÁNDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA VIGENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRARÁ POR LO SUPUESTO EN EL "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO"

VIGÉSIMA CUARTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERÁN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.



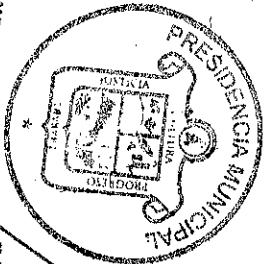
MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2015-2018



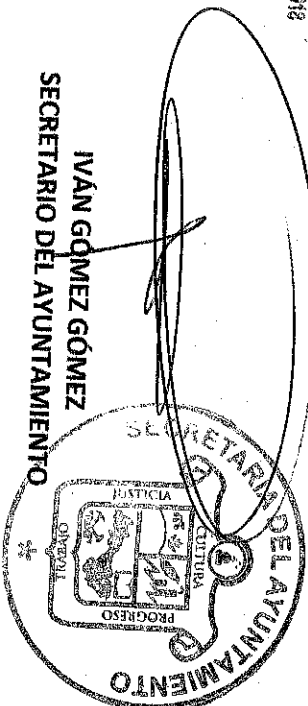
Jocotitlán
2015-2018

"2016, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
CONTRATO No. JOCO-ADO-02/RP-2016
LEIDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDOLO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN JOCOTITLÁN, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.



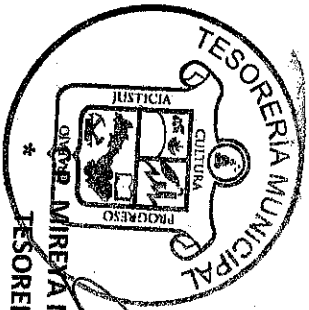
POR "EL AYUNTAMIENTO"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ



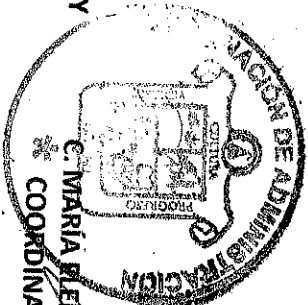
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018



MIREYA MONROY MONROY
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018



C. MARÍA ELENA ALCANTARA ARRIAGA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. FIDEL ALEJANDRO CÁRDENAS NAVA
REPRESENTANTE LEGAL DE TURISMOS COORDINADOS DE ATACOMULCO S.A. DE C.V.